

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA DIF PLAYAS DE ROSARITO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. LILIA VIRGINIA QUINTANA HERNANDEZ Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA QUICK MEDICINE, S.A DE C.V REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL C. JULIO CESAR TERRAZAS JIMENEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, CONTRATO QUE FORMALIZAN LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL “DIF PLAYAS DE ROSARITO”:

I.1. – Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto proyectar, promover, coordinar, ejecutar y evaluar programas y acciones para la asistencia social, así como procurar el fortalecimiento de los valores de la familia en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California; constituido mediante acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California; de fecha 8 de noviembre de 1996.

I.2. – Que la LIC. LILIA VIRGINIA QUINTANA HERNANDEZ, acredita el carácter de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California con nombramiento que le fue otorgado en fecha 17 de noviembre del 2021 por la presidente municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito; C. Hilda Araceli Brown Figueredo, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 fracciones I, VII y IX de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el artículo 8 fracción VI del acuerdo por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que le confiere facultades para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de éste organismo.

I.-3.- Que su domicilio legal es el ubicado en calle José Haroz Aguilar no. 2, Villa Turística, Playas de Rosarito BC.

II.- DECLARA EL PRESTADOR:

II.1.- Ser una Sociedad debidamente constituida bajo Escritura Pública número [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED], Notario Público No. 13, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II.2.- Que a su representante le fue otorgado Poder para Actos de Administración Escritura Pública número [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. [REDACTED] NOTARIO PUBLICO NO. 13, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II.3.- Estar debidamente registrada en el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Causantes [REDACTED] con domicilio Fiscal en entre esquina Acacia y esquina Juárez, numero 778 de la Zona centro en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C.

II.4.- Que el objeto de la sociedad es la importación, compraventa y exportación de toda clase de productos farmacéuticos, cosmetológicos, perfumería, artículos eléctricos, electrónicos, juguetería y joyería, productos de belleza y para la alimentación.

II.5.- Contar con los recursos humanos, comerciales y materiales necesarios para dar eficaz, seguro y debido cumplimiento al presente contrato.

III. DECLARAN LAS PARTES

III.1.- Que consideran como derechohabientes a los empleados y beneficiarios que integran el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito Baja California.

III.2.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando su voluntad para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en las declaraciones que anteceden, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Para todos los efectos de este contrato "EL PRESTADOR" se obliga al suministro de los medicamentos correspondientes con los costos aprobados en el ANEXO 1, los cuales se deberán de tener como insertos en la presente cláusula y cuyo contenido pasa a formar parte del presente contrato por la referencia que se hace a su existencia. El ANEXO 1 es parte integral del presente contrato, y por ninguna circunstancia deberá ser desprendido del presente contrato, quedando estrictamente prohibido ofrecer servicios no arancelados y tramitarlos para su pago.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR se obliga a presentar para su pago la factura generada de manera semanal por los servicios prestados, la cual se cubrirá en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la recepción, misma que deberá de entregarse en las instalaciones de DIF Rosarito, en base a los costos citados en el **ANEXO 1** y deberá ser facturada a:

Razón Social: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

RFC: SDI951213HG5

Dirección: Calle José Haroz Aguilar # 2 Fracc. Villa Turística, Playas de Rosarito, B.C.

En caso que las facturas entregadas por el **"PRESTADOR"** para su pago, presenten errores, **DIF PLAYAS DE ROSARITO**, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción indicará al **"PRESTADOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que el proveedor presente las facturas corregidas.

TERCERA.- Para todos los efectos de este contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga al suministro de medicamentos y productos farmacéuticos a **"DIF PLAYAS DE ROSARITO"**, mediante el cual se compromete y se obliga a solicitar a los derechohabientes **copia de su credencial expedida por DIF PLAYAS DE ROSARITO, copia de su ultimo o penúltimo recibo de nómina y la o las recetas autorizadas** para la entrega de medicamentos especificando características de los productos así como: nombres comerciales, formulación, presentación, tamaño y dosificación de los mismos, servicio que será proporcionado en cualquiera de las sucursales ubicadas en los municipios de Playas de Rosarito y Tijuana, en los horarios que estas manejen.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato inicia el **01 de Enero del 2022 con vencimiento el día al 30 de Septiembre del 2024.**

QUINTA.- "EL DIF PLAYAS DE ROSARITO" se compromete a transferir a la cuenta bancaria indicada el monto de la factura a **"EL PRESTADOR"** por pago de la cantidad que resulte por surtir las recetas expedidas por el Hospital Baja Medix.

SEXTA.- Ambas partes acuerdan llevar a cabo un control preciso, por lo tanto cuando **"EL DIF PLAYAS DE ROSARITO"** solicite el suministro de medicamentos de **"EL PRESTADOR"**, lo hará mediante la expedición de recetas con membrete del Hospital Baja Medix, el cual deberá contener la firma del personal autorizado para tal efecto, sello de esa Dependencia y nombre del paciente, al cual se solicita se suministre el medicamento, por lo tanto el **"PRESTADOR"** se obliga a dotar al Dr. Sergio Rubio Aguilar, de Hospital Baja Medix, ubicado en calle Mar del Norte numero 131 Zona Centro de esta ciudad, la papelería correspondiente, a más tardar el día siguiente de la firma del presente instrumento o según convenga entre ellos.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que el derechohabiente, deberán firmar el recibo o factura, y a partir de este acto **DIF PLAYAS DE ROSARITO**, asume la responsabilidad de tramitar dicho pago, receta que no contenga firma del derechohabiente no será considerada para pago.

OCTAVA.- Ambas partes están de acuerdo en que la receta, respecto del cual se alude en la cláusula anterior del presente instrumento, sólo tendrá vigencia por una sola ocasión.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan en que el suministro que realice "EL PRESTADOR" no generará cobro alguno al derechohabiente, al cual se le presta el servicio por virtud de la solicitud que le haga "DIF PLAYAS DE ROSARITO", mediante el formato correspondiente.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR", por ningún motivo hará entrega de productos distintos a los especificados en las recetas, ni podrá canjear los mismos por dinero en efectivo, manifestando de común acuerdo las partes que cuando no se tenga en existencia algún producto, "EL PRESTADOR" informará al Dr. Sergio Rubio Aguilar de Hospital Baja Medix como prestador del servicio Médico de DIF PLAYAS DE ROSARITO, para que se decida y autorice un producto sustituto o en su caso dar solución para su adquisición.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a presentar cada semana, ante el titular de Recursos Humanos y Materiales de DIF PLAYAS DE ROSARITO, una relación detallada de los derechohabientes atendidos, la cual deberá ser cotejada con el registro que se lleva en la dirección, con la copia de la receta correspondiente debidamente autorizada y el costo del servicio, así mismo presentará la factura por los servicios prestados, el cual deberá ajustarse a los requisitos fiscales, para ser tramitado el pago correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes están de acuerdo en que de no cumplirse con los requisitos precisados en alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, será motivo de rescisión del mismo, así también podrá darse por terminado anticipadamente y voluntad de cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes reconocen expresamente que en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente al suministro de medicamentos, que "EL PRESTADOR" brindará a favor del "DIF PLAYAS DE ROSARITO".

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza meramente civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que no existe relación laboral alguna entre ellas y/o su personal, por lo cual, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o INFONAVIT, inclusive ya sea en los Estados Unidos de América, o bien, en la Republica Mexicana, asumiendo, cada una de ellas, la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR" en atención al reconocimiento establecido en las cláusulas DECIMA TERCERA.- y DECIMA CUARTA.-, en este acto, asume incondicionalmente el carácter de patrón respecto al personal, trabajadores y empleados que pudiesen intervenir de su parte en los servicios contratados siendo precisamente "EL PRESTADOR" el único responsable de los contratos individuales y/o colectivos de trabajo que se celebre con los mismos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el pago

de salarios, indemnizaciones, riesgos de trabajo, participación de utilidades, pago de cuotas obrero patronales al IMSS, INFONAVIT y demás prestaciones laborales, así como de las retenciones de impuestos sobre la renta y otros que se causen por cualquier motivo, en razón de lo cual, "EL PRESTADOR" en este acto se obliga a dejar a salvo de cualquier litigio a "DIF PLAYAS DE ROSARITO" en caso de acontecer alguna contingencia de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, instaurada por parte del referido personal o trabajadores.

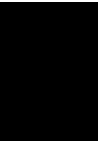
DÉCIMA SEPTIMA.- Siempre que sea necesario o se desee por cualquiera de las partes notificar un aviso a la otra parte, conforme a lo dispuesto a este contrato, dicha notificación deberá ser entregada personalmente a los siguientes domicilios:

"EL DIF PLAYAS DE ROSARITO": Calle José Haroz Aguilar número 2, Fraccionamiento Villa Turística, de la Ciudad de Playas de Rosarito, B. C.

"EL PRESTADOR": entre esquina Acacia y esquina Juárez, numero 778 de la Zona centro en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C.

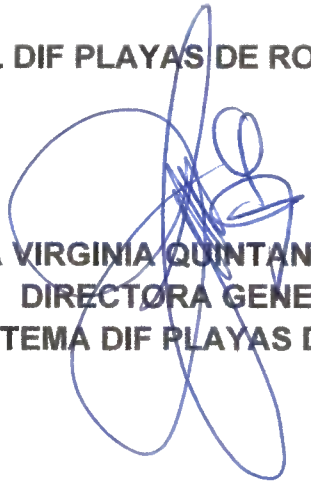
DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen que para todo lo no previsto dentro del cuerpo del presente contrato, aplicaran las disposiciones del Código de Comercio o, en su defecto, el Código Civil vigente en el Estado; asimismo, para los efectos de interpretación y cumplimiento manifiestan su libre voluntad de someterse a los Tribunales del Partido Judicial de la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enterados de su contenido, fuerza y alcance, consientes que no adolece de vicios en el consentimiento, error, dolo o mala fe, lo firman por duplicado en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el día 03 de enero del 2022.



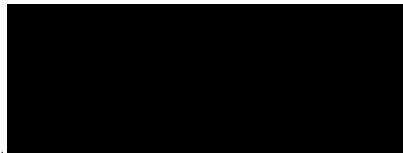
Handwritten signature in blue ink.

“EL DIF PLAYAS DE ROSARITO”



**LIC. LILIA VIRGINIA QUINTANA HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL
DEL SISTEMA DIF PLAYAS DE ROSARITO**

“EL PRESTADOR”



**JULIO CESAR TERRAZAS JIMENEZ
REPRESENTANTE LEGAL
QUICK MEDICINE, S.A DE C.V**

TESTIGO



**ANA KAREN GUZMAN BEJAR
SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO
SISTEMA DIF PLAYAS DE ROSARITO**

TESTIGO



**LAURA JUDITH PEREZ ORTEGA
RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
SISTEMA DIF PLAYAS DE ROSARITO**

La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Prestación de Servicio entre Quick Medicine, S.A DE C.V y EL Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ANEXO I

Por medio del presente entrego a usted la relación sobre los descuentos autorizados para aplicarse sobre Medicamentos y productos Farmacéuticos al DIF de Playas de Rosarito durante la vigencia del contrato para el Ejercicio 2022.

TABLA DE COSTOS Y/O DESCUENTOS

GRUPO DE MEDICAMENTOS	% DE DESCUENTO
GENERICOS	40
GENERICOS CON IVA	40
PATENTE	30
PATENTE ANTIBIOTICO	30
PATENTE CON IVA	30
PATENTE F	30
PATENTE REFRIGERADO	30
CONTROLADOS	10
CURACION	0
GENOMMA	0
PERFUMERIA	0

ATENTAMENTE


JULIO CESAR TERRAZAS JIMENEZ
REPRESENTANTE LEGAL
QUICK MEDICINE, S.A DE C.V